



**ACTA NÚMERO 16/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con veinte minutos del día de hoy sábado trece de junio de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión pública** a la que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.---  
Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos** Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Asunto General identificado con la clave número **TEEC/AG/11/2015**, expediente con número de clave, integrado con motivo de la **Queja**





interpuesta por el ciudadano Carlos Eduardo Pérez Castro, en su calidad de Representante Propietario Del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus y del Partido Acción Nacional, por violación a los artículos 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 250 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señoras magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.- - - - -

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - - - -

Se aprueba.- - - - -

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.- - - - -

A lo que el magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrada, magistrado, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave **TEEC/AG/11/2015**, del Asunto General, que fuera turnado a mi ponencia con fecha diez de junio del año en curso, para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.- - - - -

Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama, - - - - -

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución acuerdo que recae al expediente número TEEC/AG/11/2015, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Eduardo Pérez Castro en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, Candidato a Presidente por el Municipio de Carmen, Campeche, y del Partido Acción Nacional por violación al artículo 424 y 426 fracción primera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 250, numeral 1, inciso a, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- - - - -

En el caso concreto, se desprende que la conducta denunciada radica en la supuesta instalación de propaganda política en el Equipamiento





Urbano, es decir, en postes de la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México en diversos lugares y domicilios del municipio del Carmen, Campeche.-

Para demostrar su dicho aportó como elemento probatorio el el acta notariada número 40, levantada por el ciudadano Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público número 12 de Ciudad del Carmen, Campeche, y en el que se inserta el listado ANEXO 1: Correspondiente a los Distritos VIII, IX y X, así como las impresiones fotográficas para mejor ubicación.-

Ahora bien, de la verificación que realizó la autoridad administrativa electoral respecto de la propaganda denunciada, se acreditó la existencia diversas lonas de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho colgados en Postes de la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, en diversos lugares y domicilios del municipio de Carmen, Campeche.-

En virtud de lo anterior, la autoridad administrativa emitió con el acuerdo JGE/15/15, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, por medio del cual admitió dicha Queja, y ordenó al Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, candidato a presidente municipal de Ciudad del Carmen, Campeche y del Partido Acción Nacional, para que retirara en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la presente notificación, la Propaganda Electoral y ésta ya no permaneciera colocada en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) ubicados en las direcciones señaladas en el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular correspondiente.-

Posteriormente, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo en las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el desahogo de pruebas y alegatos, en dicha audiencia el Ciudadano Hermilo Arcos May, representante legal del Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, manifestó que: "negaba categóricamente que se haya colocado propaganda electoral por parte de su representado en mobiliario urbano, así como tampoco reconocían la propiedad de dicha propaganda electoral, argumentando que en materia electoral podrá darse el caso que el mismo quejoso las hubiera puesto para perjudicar a su representado".-

Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, el Ciudadano Paulo Hau Dzul, en la misma audiencia manifestó que: "en ningún momento su representado ordenó, ni puso la publicidad que se argumentó por parte del quejoso, negando la propiedad de dicha propaganda electoral, así como también que alguno de sus militantes la hubiera colocado, lo único que afirmó es que pudieron haber sido puestas por cualquier ciudadano en perjuicio de su partido y de su representado.-

Con base a lo anterior, este Tribunal Electoral considera que en la especie, se acredita la colocación de lonas en bienes del equipamiento urbano, ya que los postes de luz y teléfonos en los que se encontró la propaganda, son bienes destinados a la prestación de servicios públicos y se encuentran en áreas comunes, por lo que reúnen las características necesarias para ser catalogados como bienes de equipamiento urbano.-

La infracción antes señalada es posible atribuirla al Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional, ya que se trata de propaganda político-electoral que tiene como propósito dar a conocer su candidatura registrada y sus propuestas, es decir, contiene





mensajes tendentes a la obtención del voto a favor del candidato denunciado.-----

En cuanto a la responsabilidad del partido político denunciado, ésta quedó plenamente acreditada, ya que la propaganda denunciada si es tendente a solicitar el voto a su favor, es decir, a favor del candidato y del instituto político denunciado, ya que en dicha propaganda se pueden apreciar las siglas del Partido Acción Nacional, "PAN", como se puede apreciar en las imágenes y/o fotos obtenidas de las inspecciones oculares hechas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fechas 12, 13, 14, 15, 27, 28 y 29 de mayo de dos mil quince, mismas que pueden ser consultables en los autos del presente expediente.-----

Lo anterior toda vez que, los partidos políticos tienen el deber de garantizar que las actividades realizadas por sus miembros, candidatos o simpatizantes, al formar parte de sus filas, cumplan el marco normativo impuesto; en consecuencia, la responsabilidad por la inobservancia acontecida en forma directa por la candidata, también le corresponde al partido político involucrado, aunque de manera indirecta.-----

En esta tesitura, la gravedad de la responsabilidad de los denunciados, se considera leve, pues no se acreditó que la conducta haya sido dolosa por parte de los denunciados, tampoco se acreditó que hayan obtenido beneficio económico o que se haya afectado la funcionalidad del equipamiento urbano utilizado.-----

En virtud de lo anterior, se propone al Honorable Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, imponer como sanción una amonestación pública al Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y al Partido Acción Nacional de manera individual.-----

Es la cuenta Magistrado.-----

Por lo que al término de la exposición el magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama.-----

Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo, a favor del proyecto.-----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----





**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

**"RESUELVE:**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la sentencia.-----

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida al Candidato a Presidente Municipal Pablo Gutiérrez Lázarus, así como también al Partido Acción Nacional, por las razones precisadas en el Considerando **OCTAVO** de este fallo.-----

**TERCERO.** Se impone al Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional, la sanción prevista por el artículo 594, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en amonestación pública, en los términos señalados en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia.-----

**CUARTO.** Se impone al Partido Acción Nacional, la sanción prevista por el artículo 594, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en amonestación pública, en los términos señalados en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia.-----

**QUINTO.** Se ordena al Ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y al Partido Acción Nacional, retirar la propaganda denunciada en los términos precisados en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

**SEXTO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche a efecto de que realice la verificación de retiro de la propaganda denunciada en los términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente sentencia en la página de Internet de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

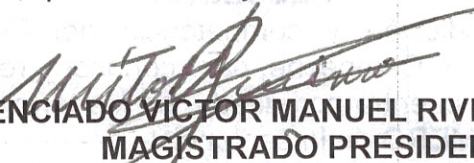
**NOTIFÍQUESE** de manera inmediata a las partes por correo certificado, en aras de una justicia pronta y expedita y no dejar ilusoriados los derechos de las partes, en virtud de que las mismas no proporcionaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de San Francisco de Campeche, lo anterior con fundamento en el artículo 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos, y ciudadanos Licenciados Víctor Manuel Rivero Álvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del segundo y la Ponencia del último de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos Ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste."-----






No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con treinta y tres minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS  
MAGISTRADA

  
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO

  
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS